

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN PROVINCIAL TOLEDANA DE FAMILIAS NUMEROSAS”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación *ASOCIACIÓN PROVINCIAL TOLEDANA DE FAMILIAS NUMEROSAS* se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promoción y defensa de los intereses de las familias numerosas y sus miembros, siendo su fin último el fomento, desarrollo y seguimiento de iniciativas encaminadas a favorecer la igualdad de oportunidades de las familias numerosas.
- Solicitud, tramitación y obtención de todo tipo de ayudas y subvenciones tanto de organismos y empresas públicas como privadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades en función de la dotación presupuestaria que se disponga, todas ellas de interés general y sin ánimo de lucro:

- Promover planes de información de la normativa que ataña a las familias numerosas, coordinados con otras entidades si es necesario.
- Divulgar los fines de la Asociación, y los logros obtenidos a través de información pública y la organización, en su caso, de actividades tales como: simposios, conferencias, y cualesquiera otros eventos.
- Realizar todos los intercambios culturales que convengan para su promoción.
- Formalizar convenios con instituciones, organizaciones, o cualquier otro organismo nacional, que redunden en la mejora de la calidad de vida de las familias numerosas.
- Promover estudios que afecten al campo de la normativa favorecedora de las familias numerosas para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a las mismas.
- Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las Administraciones Públicas y a la propia sociedad, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a las familias numerosas.
- Colaborar con otras entidades con finalidades análogas, tanto en el ámbito de la comunidad de Castilla la Mancha como en el territorio nacional.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Toledo, calle **Río Bullaque nº 24, CP 45007**, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la *provincia de Toledo*. Contando con dotación presupuestaria aprobada en Asamblea General, la Asociación podrá abrir cuantas delegaciones considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Junta Directiva, la cual podrá acordar la apertura, cierre o traslado de las delegaciones, que serán comunicados al registro General de Asociaciones de Castilla la Mancha

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que la Asamblea considere oportunos..

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años, salvo que concurran las circunstancias estipuladas en el artículo 8, pudiendo ser objeto de reelección.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva se renovaran por mitad. En el primer turno se propondrá la renovación o reelección de el vicepresidente, el tesorero y tres vocales, y en el segundo turno el presidente, y secretario; por consiguiente el primer mandato de los cargos renovables en el segundo turno durará un año más. Aquellos que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes. *En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.*

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente segundo sustituirá al Presidente en ausencia del vicepresidente primero, motivada por enfermedad o cualquier otra causa de los anteriores, y tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Cambio de domicilio social.
- c) Disolución de la Asociación

- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública
- f) Disposición o enajenación de bienes.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas que sean miembros de familias numerosas de cualquier clase, así como aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean admitidos por la Junta Directiva.

La petición de ingreso deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Solicitud de ingreso y declaración ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva
2. Copia de carné de familia numerosa
3. Declaración formal que especifique si concurre la circunstancia de su afiliación a alguna otra asociación de familias numerosas de ámbito local, provincial o comarcal.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer mas de tres cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo motivado de la Junta Directiva a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. Para ello se abrirá previamente un expediente en donde se pongan de manifiestos los hechos que dan lugar a la pérdida de la condición de socio, se otorgue un trámite de audiencia al interesado de diez días para que presente sus alegaciones, y por último se resuelva la baja del socio. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, compartiendo las finalidades de la asociación y colaborando para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios podrán ser sancionados por la junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 25.

CAPÍTULO V PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio inicial. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que puedan fijarse en Asamblea General.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 31. la asociación dispondrá de:

- a) Una relación detallada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32. La administración de los fondos se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por la Asamblea General. Las cuentas anuales, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación.

Artículo 33. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará en su caso los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de los fines propios no lucrativos, cumpliendo por lo demás con las obligaciones documentales y contables recogidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, cuyos miembros podrán ser los mismos que constituyan la Junta Directiva en el momento de la disolución, salvo que la Asamblea General proceda al nombramiento de una nueva con al menos cinco miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, una entidad benéfico social o cualquiera análoga a la asociación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 36. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Toledo, a 22 de Junio de 2006

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Luis García Rufo

Jesús Contreras Naranjo

Asociación Toledana de Familias Numerosas

C/ Río Bullaque 24.

45007 TOLEDO. Telf. 925-245683